

17 de Marzo de 1854.

EDICTOS

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

ARREGLO PARROQUIAL.

Circular del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo.

La puntualidad con que todos los Sres. Curas sin excepcion han acudido á nuestro llamamiento, suministrándonos las noticias que les pedimos en nuestra Circular de 16 de Enero último, Nos ha facilitado los medios de fijar la primera y principal base para el próximo arreglo parroquial, á saber: la poblacion que comprende cada Parroquia de las hoy existentes en nuestra Diócesis.

Para utilizar debidamente las demas noticias que ya hemos reunido, falta aun que rectificar algunas leves equivocaciones; que suplir algunos defectos, que aclarar ciertos puntos dudosos; sobre todo lo que tenemos consultado á nuestros Arciprestes, de cuyo celo Nos prometemos una pronta, clara y exacta contestacion.

Mas hay otros datos que solo corresponden á determinados pueblos de la Diócesis, y que sin embargo es indispensable tener á la vista para combinar el arreglo de toda ella. Esto Nos mueve á proponer á los Sres. Curas las advertencias siguientes:

1.º Aparece que en toda la Diócesis solo existe el

Curato de San Juan de Barbalos en esta Capital, que sea verdaderamente de patronato particular, dotado completamente por sus Patronos: y los de San Muñoz y Tejeda en el Arciprestazgo de la Valdobra, Villalba y Matilla en el de Baños, donde se egerce el derecho de presentacion, pero sin dotacion señalada. Del primero no es ahora el momento de hablar, porque aun corresponde á la jurisdiccion de la orden de San Juan de Jerusalén: y respecto á los dos segundos, Nos reservamos el entendernos directamente con las personas que vienen egerciendo el derecho de presentacion.

2.º En la Parroquia de Santa María de Ledesma existen una Coadjutoria y un Beneficio sacristia, los cuales son presentados por los feligreses. En igual caso se halla un Beneficio simple en la Parroquia de Santo Tomás Cantuariense de esta Ciudad. Los Curas de ambas Parroquias citarán por Edictos á todos los que se encuentren con derecho para hacer dichas presentaciones, y les propondrán, en nuestro nombre, que constituyan renta suficiente y segura, para el pago de las asignaciones de dichos Beneficios: ó que de lo contrario renuncien al derecho de presentacion que egercen, cualquiera que sea la naturaleza del mismo. Los espresados Curas Nos remitirán el resultado de esta diligencia, firmado por los concurrentes, á quienes harán entender que si algo tuviesen que reclamar, lo verifiquen dentro del preciso término de quince dias, aperebidos que de no verificarlo, se les tendrá por apartados y decaidos de su derecho.

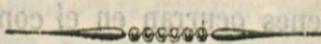
3.º Con la Real Capilla de San Marcos, la Comunidad de Religiosas Agustinas de esta Ciudad, y la de Franciscas del Zarzoso, y nuestro Seminario Conciliar, se entenderá directamente nuestra Secretaria, por lo respectivo á los Beneficios simples y curados que presentan en algunas Iglesias.

4.º Si alguna otra persona ó corporación fuera de las ya mencionadas se creyere con derecho de patronato, ó de simple presentacion en cualquier Beneficio de esta Diócesis, no siendo Capellania, Nos lo hará constar en el preciso término de treinta dias contados desde esta fecha, en que se anuncia por edicto en las puertas de nuestro Palacio; apercibidos que de no efectuarlo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

5.º Si alguno de los Párrocos y Beneficiados que fueron colacionados en sus respectivos Beneficios antes de las pasadas vicisitudes, y cuyos nombres aparecen en el Boletín Eclesiástico de 2 de Febrero último, se creyere con derecho á percibir mayor renta de la que hoy disfruta, á virtud de lo dispuesto en la base 21.ª de la Real Cédula de 3 de Enero próximo pasado, Nos lo hará constar en el plazo de 20 dias. Los que así no lo verifiquen, estimaremos que no se hallan en este caso.

6.º De la misma manera, y en igual plazo, los Curas cuyas Fábricas tengan derecho á percibir mayor dotacion de la que hoy tienen, porque así lo exijan los usos y costumbres del pueblo, y el mayor ó menor esplendor con que se haya venido sirviendo anteriormente el Culto, segun previene la indicada base 21.ª, Nos lo manifestarán en debida forma.

7.º Los Beneficiados, tanto simples como Curados, cuyas rentas estaban afectas á determinadas cargas eclesiásticas, de las cuales no hayan dado relacion á virtud de nuestra circular de 31 de Agosto próximo pasado, deberán ahora verificarlo dentro del mismo término de veinte dias. Salamanca 13 de Marzo de 1854.—FERNANDO, *Obispo de Salamanca*.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Sr., *Dr. D. Marcial de Avila*, Srio.



Secretaria de Cámara.—EDICTO.—Con el piadoso fin de que todos los fieles que se hallen constituidos en la grave y particular necesidad abajo expresada, puedan encontrar mas facilmente su espiritual remedio, y aprovecharse de él con el beneficio de la absolucion, S. E. I. el Obispo mi Sr. se ha servido acordar, en ejercicio de la especial autoridad que le está delegada por la Santa Sede, conceder, como por el presente concede, á los Sres. Arciprestes facultad por el tiempo de tres años, menos lo que fuere su voluntad, para que en el fuero de la conciencia, y tan solo en el acto de la Confesion Sacramental, habiliten á los penitentes y egerzan las atribuciones siguientes:

1.^a *Dispensandi ad petendum debitum conjugale cum transgressore voti castitatis, qui matrimonium cum dicto voto contraxerit: hujusmodi pœnitentem, monendo ipsum ad idem votum servandum teneri, tam extra licitum matrimonii usum, quam si Marito seu Uxori respective supervixerit.*

2.^a *Dispensandi cum Incestuoso, sive Incestuosa, ad petendum debitum conjugale, cujus jus amisit ex superveniente occulta affinitate per copulam carnalem habitam cum consanguinea, vel consanguineo, sive in primo, sive in primo et secundo, sive in secundo gradu suæ Uxoris, seu respective Mariti: remota occasione peccandi, et injuncta gravi pœnitentia salutari, et Confessione Sacramentali quolibet mense, per tempus arbitrio Dispensantis statuendum.*

S. E. I. recomienda á los Sres. Arciprestes, que al usar de las nuevas facultades que les confiere, miren con particular interés hácia el saludable objeto de alcanzar la correccion y pureza de las costumbres, para llenar el santo fin de la Iglesia, que es la edificacion, y no la destruccion de las almas. Los señores Curas á quienes ocurran en el confesonario algun

caso de los espresados, lo espondrán con todas sus circunstancias, y con las reservas que exige el sigilo Sacramental, para que en su vista provea S. E. I. A.

Tambien se ha servido acordar las providencias siguientes :

1.^a Con objeto de atender los nuevos pedidos que se han hecho de Bulas, todos los Párrocos manifestarán á la Administracion de Cruzada en esta Ciudad para el dia 26 á lo mas, cuál es el número de Sumarios de cada clase que graduan prudencialmente quedarán sobrantes, ó el número que podrán necesitar.

En vista de estas comunicaciones dispondrá la Administracion sin demora los puntos de donde hayan de proveerse los otros á quienes faltan Sumarios, y lo comunicará á los respectivos Curas y espendedores, para que inmediatamente se verifique la traslacion de los que sean necesarios, así como las formalidades que aseguren la rectificacion de los cargos ya hechos á los espendedores.

Verificada esta operacion, los Sumarios que resulten sobrantes, segun el cálculo que hubieren formado los Curas, serán recojidos por estos, dando un resguardo al espendedor, y entregados en esta Administracion al mismo tiempo que se presenten en ella para percibir su asignacion correspondiente al actual trimestre: la oficina les facilitará en el acto otro resguardo que cangearán despues con el dado por ellos al espendedor.

2.^a Cuando se verifique el pago de las dotaciones devengadas en el primer trimestre de este año, y para cumplir lo prevenido por la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, se advierte que han de sustituirse recibos impresos, al que cada interesado estampaba en la nómina; por tanto, los partícipes que cobran por medio de otra persona, han

de entregar á éstas los recibos ya firmados; y al efecto pueden pasar desde luego á recogerlos en la Administracion, donde se les facilitarán á todo el que los pida: el que así no lo verifique no percibirá su respectiva cuota.

Todo lo que se hacé saber para su puntual cumplimiento. Salamanca y Marzo 14 de 1854.—*Doctor D. Marcial de Avila*, Srio.

Con el objeto de que mas facilmente pueda conservarse en todas las Parroquias, se reimprime la siguiente circular, que fué espedida en 15 de Abril de 1855.

NOS EL D.^o D. FERNANDO DE LA PUENTE Y PRIMO DE RIVERA,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBIS-
PO DE SALAMANCA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL ÓRDEN
AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA, DE LA REAL Y DISTINGUIDA
DE CARLOS III, etc.

*Al venerable Dean y Cabildo de Nuestra Santa Iglesia Catedral,
y al Reverendo Clero de Nuestra Diócesis: Salud y bendicion
en Nuestro Señor Jesu-Cristo.*

Al dirigiros nuestra voz por la primera vez en el dia de nuestra consagracion y toma de posesion del gobierno de esta Diócesis, pusimos particular esmero en evitar todas las palabras que pudieran interpretarse como reglas fijadas á vuestra conducta, y que quizás hubieran parecido prematuras en aquella ocasion, cuando aun Nos eran desconocidas las necesidades de nuestra grey. Es verdad que, como os deciamos

entonces, al adoptar por lema de nuestra solicitud Pastoral, y de vuestra propia conducta, la obediencia mas perfecta á las leyes de Dios y de su Iglesia, ya os insinuábamos las fuentes de donde vosotros mismos habiais de tomar las reglas seguras de bien obrar, para el perfecto desempeño de vuestras respectivas obligaciones. Mas hoy que las repetidas muestras de respeto y de filial cariño, con que habeis saludado nuestra primera entrada entre vosotros, han venido á fortalecer la esperanza que siempre tuvimos de que vuestras palabras encontrarían favorable acogida en vuestros corazones, y Nos dan aliento para hablaros el lenguaje que conviene al que ha de dar cuenta ante Dios de todos vosotros, hoy hemos creído oportuno proponeros algunas instrucciones, de cuyo exacto cumplimiento depende en su mayor parte, el buen régimen espiritual de nuestro rebaño.

Como quiera que en ellas nada insinuemos que no esté con anterioridad preceptuado, ya por los Sagrados Cánones, ya por la Constituciones Sinodales de esta nuestra Diócesis, Nos ha parecido que bastará presentároslas con la espresion mas breve y mas sencilla, para que sean facilmente comprendidas, y fielmente ejecutadas. Su cumplimiento se hace tanto mas indispensable cuanto que, proponiéndonos comenzar muy en breve la Visita general de nuestra Diócesis, Nos veriamos embarazados á cada paso, si no encontrásemos ya preparados muchos de los trabajos que Nos han de ser necesarios para hacerla con provecho. Por lo cual:

1.º Encargamos muy seriamente, tanto á los Curas como á los demas Sacerdotes de nuestra Diócesis, que empleen todos sus desvelos para conservar entre los fieles la pureza y la integridad de la fé, que es el principio de nuestra salud, fundamento y raiz

de nuestra justificacion; como asimismo, para arrancar de entre aquellos toda semilla cuya tendencia sea á corromper las costumbres. Cuidarán para esto de recoger y remitirnos los libros cuya lectura está prohibida por la Iglesia, ya por contener errores contra la creencia Católica, ya por oponerse á la sana moral, que nos enseña la doctrina Cristiana; y si encontrasen alguna especie de resistencia por parte de las personas que los retengan, pedirán para cumplir con este deber el auxilio de los Arciprestes, así como estos solicitarán el nuestro en caso necesario.

2.º Exhortamos muy encarecidamente á todas las personas que forman el Clero de esta nuestra Diócesis, que no pierdan de vista las repetidas sanciones contenidas en los Sagrados Cánones relativas á la honestidad que los Clérigos deben guardar en su conducta; á la sobriedad, á la modestia, á la mansedumbre, al amor al estudio y al trabajo, y á la piedad no fingida que deben hacer nuestro Ministerio y nuestras personas, respetables á los ojos de los fieles. Recordamos por lo tanto las disposiciones de los Sagrados Cánones, y renovamos los edictos de nuestros Predecesores relativos al uso del hábito talar, y prohibimos á todos los individuos de nuestro Clero, de la manera mas seria, la asistencia á las funciones teatrales, y á las corridas de toros. Los Arciprestes Nos darán cuenta de cualquier falta que notaren contra esta disposicion.

3.º Cuidarán todas las corporaciones y personas encargadas de ordenar y dirigir en este Obispado las ceremonias del culto Divino, que estas se practiquen con el decoro y con la regularidad que corresponde, guardando con la mas escrupulosa observancia cuanto prescriben el Misal, Ritual y Pontifical Romano, y el Ceremonial de Obispos.

4.º Tanto los Curas como las demás personas á quienes creamos oportuno dirigirnos para pedirles informes acerca de los que soliciten Ordenes, ó entrada en nuestro Seminario, ó sobre cualquier otro asunto propio de nuestra administracion, los evacuarán con la mayor escrupulosidad, sin conocimiento de los interesados, examinando testigos no presentados por estos, sino llamados de oficio, y de quienes haya fundada esperanza que habrán de evacuarlos con entera exactitud y religiosidad.

5.º Los Arciprestes, como delegados nuestros, ejercen jurisdiccion gubernativa y disciplinar sobre todos los Clérigos y todas las Iglesias de su Arciprestazgo, resuelven de plano en todos los negocios de menor entidad, relativos tanto al Clero quanto á las Religiosas, dándonos cuenta; y se reservarán el consultarnos en los de mayor importancia ó dudosa resolucion.

6.º Son los encargados de hacer circular y cumplir las órdenes que les comunicemos.

7.º Por su mano y con su informe Nos deben ser remitidas todas las solicitudes que Nos sean dirigidas, á escepcion de aquellas que son por su naturaleza reservadas.

8.º Recibirán las propuestas que les enviemos para la nueva division de sus respectivos distritos, y Nos informarán lo que sobre ellas se les ofrezca y parezca.

9.º Aprobada que sea la nueva division de Arciprestazgos, Nos remitirán lista del orden que debe llevar la vereda por los pueblos de su comprehension.

10.º Nos remitirán asimismo la subdivision que de estos crean mas oportuna, á fin de que los Curas puedan fácilmente comunicarse entre sí; para esto formarán el número que sea neceserio de circulos ó distritos, cuyos pueblos disten á lo sumo legua y me-

dia de uno que le sirva de centro comun, en el cual se reúnan los Curas de la manera que oportunamente dispondremos, para celebrar conferencias morales y litúrgicas. En la propuesta que Nos hagan de esta subdivision, Nos especificarán la distancia que tengan los pueblos entre sí, y de la cabeza del Arciprestazgo.

11. Nos enviarán listas de los Eclesiásticos domiciliados en sus Arciprestazgos, con espresion de su edad, estudios, ocupacion y aptitud para los oficios eclesiásticos.

12. A todas las personas que bajo cualquier titulo ejercen la cura de almas en las diversas Iglesias de nuestra jurisdiccion les recordamos el deber que, tanto por derecho divino, quanto por el Sagrado Concilio de Trento, les está impuesto, de predicar la palabra de Dios de una manera breve y sencilla, á lo menos los Domingos y dias festivos. La obligacion de santificar estos dias, con el ejercicio de obras de piedad y cesacion del trabajo, será uno de los asuntos que con mas frecuencia deberá proponerse á los fieles.

13. Les recomendamos asimismo la obligacion de enseñar la doctrina Cristiana, en aquellos mismos dias, á los niños de su demarcacion, y de prepararles para recibir dignamente los Santos Sacramentos de la Iglesia, con especialidad el de la Sagrada Eucaristia.

14. Velarán sobre la enseñanza religiosa que se dá en las Escuelas de uno y otro sexo, y darán cuenta á su Arcipreste de cualquier defecto que en ella notáren.

15. Examinarán, antes de leer las canónicas mociones, sobre los principales puntos de la doctrina Cristiana, á los feligreses que se les presenten con

ánimo de contraer Matrimonio, el cual se abstendrán de autorizar con su presencia, hasta tanto que los encuentren suficientemente instruidos, y procurarán que las Velaciones, en su caso, se celebren juntamente con los desposorios. Cuidarán asimismo de averiguar si existe algún impedimento de consanguinidad, afinidad ó espiritual parentesco entre los contrayentes, y si han transcurrido los 501 días designados en el Código penal para que las viudas puedan casarse, sin incurrir en las penas impuestas en el mismo.

16. Pondrán el mayor esmero en la asistencia á los moribundos, no desamparándolos despues de recibido el Sacramento de la Extrema-Uncion, antes bien, ayudándolos con sus preces y exhortaciones á vencer las graves tentaciones de que se ven acometidos en aquellos momentos supremos y decisivos: y en el caso de fallecer, no negarán el toque de difuntos, ni los sufragios de la Iglesia á aquellos cuyas familias carezcan de bienes para satisfacer los derechos correspondientes. Los Curas de la Capital, continuarán dándonos parte, mientras residamos en ella, de los enfermos que reciban el Sagrado Viático, ó solo el Santo Sacramento de la Penitencia, si para aquel estuviesen impedidos. Lo mismo practicarán los Curas de los pueblos, mientras en ellos permanezcamos en Santa Visita.

17. Unos y otros recomendarán con frecuencia á los fieles la necesidad de tomar cada uno el Sumario de la Santa Cruzada y del Indulto Cuadregesimal, esplicándoles clara y sencillamente las muchas gracias é indulgencias que por el primero se les concede, y advirtiéndoles los manjares de que deben abstenerse, si no están provistos de ambos; haciéndoles conocer al propio tiempo la aplicacion piadosa que hoy tienen sus productos.

18. Serán muy celosos en exigir el cumplimiento de las memorias, aniversarios, obras pias y demas obligaciones que correspondan á sus respectivas Parroquias, particularmente de las cláusulas piadosas de los testamentos, á cuyo fin exigirán de los testamentarios copia literal de ellas, las que copiarán ó extractarán al márgen de la correspondiente partida de defuncion, y reservándose la cuarta funeral, que por derecho les pertenece, el resto mandarán se distribuya en los términos que disponga la última voluntad del testador. Mas cuando dicho cumplimiento se deje al arbitrio de los Curas, repartirán éstos las Misas y otros oficios entre los Clérigos asignados á sus Parroquias, dando la debida preferencia á los Beneficiados, y á los demas que les ayuden en el ministerio Parroquial; y de no haberlos, ó pasar de 50 Misas las que hubieran de corresponderle, remitirán las restantes á manos del Colector general de nuestra Diócesis, para que éste haga de aquellas la distribucion mas oportuna. Lo mismo practicarán los Coletores particulares donde los hubiere.

19. Procurarán guardar paz y armonia con todos los feligreses, señaladamente con las autoridades locales de los pueblos; y antes de dar lugar á que con ellas se suscite ningun género de conflicto, acudirán á nuestra autoridad para que arbitremos el oportuno remedio.

20. Pondrán el mayor cuidado en la formacion de los padrones en que ha de hacerse constar el cumplimiento del precepto Pascual. Pasados 50 dias despues de concluido el término señalado para éste, Nos remitirán lista individual de los sugetos á quienes sus amonestaciones no hayan conseguido reducir á la obediencia de tan estrecha obligacion; asimismo lo pondrán en la redaccion de las partidas Sacramentales,

las, que precisamente habrán de estenderse en papel del sello de oficio, conforme á la Real orden circular de 16 de Diciembre de 1851. Para la mayor exactitud y debida uniformidad, Nos proponemos circular mas adelante unos modelos á los cuales deberán sujetarse los Curas en la estension de dichas partidas.

21. Estenderán asimismo en papel del sello cuarto las cuentas de gastos del Culto, correspondientes á cada año, ó las exigirán en igual forma á los Mayordomos de Fábrica donde los hubiere; y dentro de los dos meses primeros del siguiente año, las presentarán con los comprobantes al Arcipreste para que éste les ponga el V.º B.º si las encuentra arregladas y conformes al presupuesto aprobado anteriormente; ó de lo contrario, Nos las remita para que tomemos las medidas convenientes.

22. De todas las alhajas, vestiduras sagradas y demas enseres de las Iglesias, y de los libros y documentos que obren en el archivo Parroquial, formarán inventario por triplicado, del cual, conservando un ejemplar en su poder, con el V.º B.º del Arcipreste, remitirán á éste los otros dos, para que guardando uno, dirija el otro á nuestra Secretaria de Cámara. En él se hará constar el valor de cada cosa segun su peso ó calidad, y se anotará cualquier aumento ó disminucion que sufran los bienes de la Iglesia, para lo cual se escribirán dejando medio márgen. Ningun Cura podrá dejar su Parroquia sin hacer entrega á su sucesor de todo lo perteneciente á la misma, lo que si no resultase conforme con el inventario, se dará cuenta al Arcipreste, para que éste haga las reclamaciones oportunas, ó lo ponga en nuestro conocimiento, si fuere necesario.

23. En igual forma Nos remitirán por conducto de los Arciprestes relacion de las Capellanías colati-

vas fundadas en su Parroquia, con espresion de sus patronos, rentas, cargas, actuales poseedores, edad y órdenes que éstos tengan. De aquellas Capellanias cuyos bienes estén adjudicados á los parientes de los fundadores, Nos darán razon de las cargas que sobre ellos pesan, siempre que en cualquier tiempo tuviesen noticia de ellas.

24. En cada Parroquia habrá un libro llamado de *Circulares*, en el que se copien las que por Nos, nuestros sucesores y los demas, que estuvieren encargados del gobierno de la Diócesis, se fueren mandando, debiendo los Curas, ó los que hicieren sus vecés, anotar el cumplimiento de cada una, dejarla copiada en el dicho libro para su inteligencia y exacta ejecucion por su parte, y de los que les sucedan en el servicio de la Parroquia. Este libro se presentará con los de cuentas y partidas para ser reconocido en la Santa Visita. Se exceptúan las que se remitan impresas, que deben conservarse unidas para entregarlas al sucesor en la administracion de la Parroquia, juntamente con los demas libros parroquiales.

25. En las Parroquias donde no hubiere Cofradia del Santisimo Sacramento procurarán los Curas establecerla, á fin de que sea venerado por los fieles aquel Augusto Misterio con todo el decoro que se merece.

26. Todos los Párrocos, Ecónomos, Vicarios, Tenientes, y Beneficiados que actualmente se hallen residiendo fuera de su beneficio, se restituirán á él en el preciso término de treinta dias á contar desde la fecha de esta orden, á no ser que dentro del espresado término obtengan nuestra autorizacion por escrito, para continuar ausentes, la que Nos reservamos conceder solo por causas canónicas.

27. Todos los Sacerdotes residentes en el territo-

rio de nuestra jurisdicción, escepto los individuos de nuestro muy amado Cabildo Catedral y los Párrocos propios, presentarán dentro del término de dos meses en nuestra Secretaria de Cámara las licencias que obtienen en la actualidad para celebrar, confesar y predicar, à fin de que en cada caso resolvamos lo que juzguemos mas oportuno.

28. En virtud de las facultades especiales que Nos han sido concedidas por el Sumo Pontífice, designamos como Altar de privilegio por el tiempo de siete años el de Ánimas, y en su defecto el del Sagrario de cada Parroquia de nuestra Diócesis.

29. Por igual tiempo, y en uso de las mismas facultades, fijamos la fiesta de nuestra Madre Santísima del Càrmen, como dia en que los fieles de uno y otro sexo, ganen Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados, con tal que verdaderamente penitentes y confesados visitasen nuestra Santa Iglesia Catedral, y participando en ella de la Comunion general, rogasen por la paz y concordia de los Príncipes Cristianos, estirpacion de las heregias, y exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia; cuya Indulgencia es aplicable à las Benditas Ánimas del Purgatorio.

30. Ademas del Domingo de Pascua de Resurreccion que Nos està espresamente señalado por el Sumo Pontífice, fijamos el dia solemne de la Natividad de Nuestro S. J. C. para dispensar à los fieles la bendicion solemne con Indulgencia plenaria, por el tiempo que durase nuestro Pontificado en esta Santa Iglesia.

31. Por igual espacio de tiempo trasmitimos à todos los Capitulares de nuestra Santa Iglesia Catedral y à los Arciprestes, Curas Párrocos, Tenientes, Economos, Vicarios y Capellanes de Conventos de Religiosas, la facultad de conceder Indulgencia plenaria, usando de la fórmula acostumbrada, à todos los fie-

lés constituidos en la hora de la muerte que, habiendo recibido los Sacramentos de la Penitencia y Sagrada Comunión, ó si esto nó pudiesen, invocando el Sagrado nombre de Jesus con la boca, ó al menos con el corazon, acepten la muerte de mano del Señor con ánimo paciente y alegre, como justo castigo de sus culpas.

Por último, amados hermanos nuestros, aunque estamos muy persuadidos que para cumplir vosotros todos los deberes que acabamos de recordaros, no necesitáis mas estímulos que el de vuestra conciencia, y el de vuestra religiosa solicitud por la salvacion de las almas redimidas con la preciosa sangre de Nuestro Señor Jesu-Cristo, no podemos menos de anunciaros, sin embargo, que para conceder la debida recompensa al mérito, y favorecer los adelantos en vuestra carrera, tanto en el próximo arreglo que habrá de hacerse de Parroquias, quanto en las demas ocasiones que en lo sucesivo se ofrezcan, nada habrá que tengamos tan presente como el desempeño que hayais prestado á estos deberes; señaladamente los relativos á vuestra propia intachable conducta, predicacion de la palabra Divina, enseñanza del catecismo á los niños, y asistencia caritativa á los moribundos. Las diversas noticias que os pedimos habreis de procurar se hallen en poder de los Arciprestes, en el término de veinte dias, y éstos harán que lleguen á nuestras manos dentro de cuarenta, á contar desde esta fecha.—Dado en nuestro Palacio Episcopal de Salamanca hoy 13 de Abril de 1855.—FERNANDO, Obispo de Salamanca. Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Sr.—*Dr. D. Marcial de Avila*, Srio.